

El desarrollo humano en el Derecho comunitario europeo

Human development in European Community law

María Oliva Sirgo Álvarez

Profesor-Tutor del Departamento de Derecho Internacional Público

Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Educación a Distancia

mosirgo@logrono.uned.es

Resumen: El presente artículo se propone analizar la cooperación para el desarrollo humano en el Derecho comunitario europeo. El Tratado de Maastricht recogió de una forma explícita la cooperación para el desarrollo e impulsó la Política Exterior y de Seguridad Común, como uno de los pilares de la Unión Europea, con el objetivo esencial de promover y preservar la estabilidad en el mundo, dentro de una política globalizada y de interdependencia económica. Los posteriores Tratados comunitarios han realizado una apuesta más amplia para erradicar la pobreza en el mundo, como objetivo esencial dentro del actual escenario global del desarrollo sostenible, en la línea de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, que se establecieron en septiembre del año 2000 en la Cumbre del Milenio, en el marco de las Naciones Unidas.

Palabras clave: Derecho comunitario europeo; desarrollo humano; cooperación; desarrollo sostenible; pobreza.

Abstract: This article aims to analyze cooperation for human development in European Community law. The Maastricht Treaty explicitly included cooperation for development and promoted the Common Foreign and Security Policy as one of the pillars of the European Union, with the essential objective of promoting and preserving stability in the world within a globalized policy and economic interdependence. Subsequent Community Treaties have made a broader commitment to the eradication of poverty in the world as an essential objective within the current global scenario of sustainable development, in line with the Millennium Development Goals, which were established in September 2000 in The Millennium Summit, within the framework of the United Nations.

Key words: European Community law; human development; cooperation; sustainable development; poverty.

Sumario: 1. Introducción. 2. La política de cooperación al desarrollo. 3. La política de cooperación y ayuda al desarrollo en el Derecho comunitario. 3.1. Los Tratados fundacionales. 3.2. El Tratado de Maastricht. 3.3. El Tratado de Ámsterdam y el Tratado de Lisboa. 4. Conclusiones. 5. Referencias bibliográficas.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende realizar un breve estudio sobre la cooperación para el desarrollo humano, dentro del proceso de integración económica y política europea. La política de cooperación para el desarrollo fue una apuesta desde el origen de la integración europea, plasmándose en los diferentes Tratados de las Comunidades europeas, como se refleja desde la creación de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) en 1951, por el Tratado de París.

Posteriormente, tras la creación de la Comunidad Económica Europea (CEE) por los seis países fundadores (Francia, Alemania, Italia y los países del Benelux), a través del Tratado de Roma en 1957, se apuesta decididamente por la cooperación y el avance en el desarrollo económico de los países que habían sido antiguas colonias europeas y que recientemente habían alcanzado su independencia.

El Tratado de Maastricht recogió de una forma explícita la cooperación para el desarrollo e impulsó la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), como uno de los pilares fundamentales de la Unión Europea (UE), con el objetivo esencial de promover y preservar la estabilidad en el mundo, dentro de una política globalizada y de interdependencia económica.

Después de Maastricht, los distintos Tratados de la Unión Europea han realizado una apuesta más amplia para erradicar la pobreza en el mundo, constituyéndose en un objetivo esencial dentro del actual escenario global del desarrollo sostenible, en la línea de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, que se establecieron en septiembre del año 2000 en la Cumbre del Milenio, en el marco de las Naciones Unidas.

El presente trabajo se centrará en analizar la política europea de cooperación para el desarrollo, que se plasmará a través de los diferentes Tratados, como fuentes de Derecho originario de la Unión Europea, enmarcados en el camino de las diferentes etapas históricas de la integración económica y política de las Comunidades europeas.

II. LA POLÍTICA DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

En la actualidad, la Unión Europea se constituye en la tercera potencia demográfica del mundo con más de 500 millones de habitantes, y genera la cuarta parte de la riqueza mundial por lo tanto, tiene una gran responsabilidad política, social y ética con los

países en desarrollo a través de su política de cooperación al desarrollo, con el objetivo fundamental de contribuir al bienestar y a la mejora de la calidad de vida de las personas que habitan los países más pobres del mundo.

La Comisión Europea considera que la UE se encuentra entre las organizaciones más importantes en cuanto a su política de cooperación al desarrollo mundial, cuyo objetivo esencial es erradicar la pobreza en el mundo a través de la solidaridad, el desarrollo económico y la estabilidad política. Según la Comisión Europea: *“La Unión actúa movida tanto por su propio interés bien entendido como por solidaridad internacional. En un mundo cada vez más interconectado, trabajar por un desarrollo económico que redunde en beneficio de todos y por la estabilidad política a nivel mundial son una inversión en el propio futuro”*¹. Por consiguiente, la UE a través de su política de ayuda al desarrollo de los países más pobres del mundo, contribuye a la mejora de las condiciones de vida de los propios ciudadanos comunitarios y ayuda a erradicar la pobreza en el mundo, creando un mundo más seguro y estable dentro de la era de la globalización en la que nos encontramos inmersos.

La Política de Cooperación al Desarrollo de la Unión Europea ha estado marcada por el avance y la asunción de mayores y más amplias competencias comunitarias, tanto de índole económica como política, que se plasmaban en sus propios Tratados como Derecho originario de la Comunidad Europea, y cuyo objetivo general, según afirma Calvo, se encontraría en: *“(…) contribuir al objetivo general de desarrollo y consolidación de la democracia y del Estado de Derecho y al respeto de las libertades y de los derechos humanos. La Política de Cooperación al Desarrollo deberá favorecer por tanto: el desarrollo económico y social duradero, especialmente en los países menos favorecidos, la inserción de esos países en la economía mundial y la lucha contra la pobreza”*².

En la actualidad, entre los economistas existen discrepancias sobre el polémico tema de la ayuda al desarrollo a los países más pobres del mundo. No obstante, la opinión mayoritaria, seguida ampliamente por la Política de Cooperación al Desarrollo de la

¹ Comisión Europea, *La Unión Europea en el mundo. La política exterior de la Unión Europea*, Publications.europa.es, Luxemburgo, 2007, p. 4.

² CALVO HORNERO, A., Capítulo 14 “Políticas y acciones comunes”, *Fundamentos de la Unión Europea*, ed. Universitaria Ramón Areces, UNED, 3ª edición, Madrid, 2014, p. 303.

Unión Europea, así como por las Naciones Unidas a través de sus diferentes proyectos, como el Proyecto del Milenio³, constata la necesidad de la ayuda externa a los países menos desarrollados del mundo pues, como afirma Requeijo: *“A partir de la realidad palpable: que más de mil millones de personas viven en condiciones de extrema pobreza – en África subsahariana y buena parte de Asia oriental- y que, por sí solas, no podrán superar su condición, se llega a una causalidad conocida: “la trampa de la pobreza”. Tal nivel de subsistencia no permite ahorrar ni, por tanto, invertir; en consecuencia, sólo la ayuda externa permitirá superar este estadio y mejorar de forma continuada, los niveles de vida de tales poblaciones”*⁴.

Es necesario destacar que la evolución de la ayuda al desarrollo de la Unión Europea, reflejada a través de sus Tratados, ha ido avanzando en el tiempo a través de una triple vía, pues según afirman Muñoz y Bonete: *“En primer lugar, la UE empieza a percibir claramente la interdependencia existente entre los bajos niveles de desarrollo de los países vecinos y su propia seguridad. (...). En segundo lugar, la tradicional sensación de culpabilidad que la UE venía arrastrando por las posibles vinculaciones entre subdesarrollo y colonialismo ha dejado paso a la idea de que el despegue económico de los países menos desarrollados es una responsabilidad compartida (codesarrollo) en la que cada vez es más importante el papel de los países receptores, que pasarían de esta forma a tener un comportamiento más activo a la hora de adoptar medidas encaminadas a disminuir el grado de dependencia de los países ricos. Por último, (...) la erosión relativa a las preferencias comerciales de las que venían disfrutando los países menos desarrollados en sus relaciones con la UE puede propiciar una proliferación de mecanismos compensadores destinados a neutralizar los efectos negativos para los países más pobres derivados de una mayor liberación del comercio mundial”*⁵.

³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2005. Objetivos 1 y 2. Un plan para reducir a la mitad, entre 1990 y 2015, el porcentaje de personas con renta inferior a un dólar por día y también el porcentaje de personas que padecen hambre.

⁴ REQUEIJO, J., Capítulo 5 “Los niveles de desarrollo”, *Economía mundial*, ed. McGraw Hill, 4ª edición, Madrid, 2012, pp. 164-165.

⁵ MUÑOZ DE BUSTILLO R., BONETE R., Capítulo 12 “Otras actuaciones comunitarias”, *Introducción a la Unión Europea: un análisis desde la economía*, ed. Alianza Editorial, 4ª edición. Madrid, 2009, p. 323.

En la actualidad, la Política Europea de Cooperación al Desarrollo, dentro de la economía y sociedad globalizada e interdependiente en la que nos encontramos inmersos, ha de avanzar hacia una mayor seguridad política y económica mundial; crear una responsabilidad compartida o codesarrollo entre los países más ricos y los países más pobres del mundo; y por último, impulsar los mecanismos compensadores que supongan una ayuda adicional a los países más pobres, para poder neutralizar la liberalización del comercio mundial a escala global.

III. LA POLÍTICA DE COOPERACIÓN Y AYUDA AL DESARROLLO EN LOS TRATADOS DE LA UNIÓN EUROPEA

3.1. Los Tratados fundacionales

El Tratado de París de 1951, por el se constituye la Comunidad Europea del Carbón y del Acero entre los Estados miembros fundadores, Francia, Alemania, Italia y los países del Benelux, diseñaba unos objetivos ambiciosos a largo plazo, y no sólo como un espacio único de libre comercio entre los propios países fundadores, sino que daba un paso hacia delante en su proyecto integrador comunitario de índole político y social, pues según considera Linde Paniagua: *“La CECA en 1951, constituida como una organización internacional de carácter sectorial, ponía de manifiesto la ambición de sus fundadores al atribuirse las misiones de establecer un mercado común, desarrollar el empleo y elevar el nivel de vida. Esta perspectiva estará presente en los inicios de la construcción europea, y a lo largo del tiempo no hará sino incrementarse”*⁶. Por lo tanto, la Unión Europea desde sus orígenes apuesta de una forma decidida por objetivos amplios y de largo alcance, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas, su bienestar y el desarrollo de los países en el mundo.

La creación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM), por el Tratado de Roma de 1957, establecía como objetivo principal contribuir a la elevación del nivel de vida en los Estados miembros y al desarrollo de los intercambios con los demás países. La política comercial como objetivo esencial de los Estados miembros, así como el incremento de los acuerdos comerciales con los países en vías de desarrollo, serviría a la postre para impulsar el desarrollo de los países en el mundo.

⁶ LINDE PANIAGUA, E., capítulo 2 “La Unión Europea” en VV.AA. *Instituciones de la Unión Europea*, ed. Open, Madrid, 2016, p. 39.

El Tratado de Roma de 1957, por el que se constituyó la CEE, establecía un régimen de asociación comercial con las antiguas colonias europeas de los seis Estados miembros fundadores (Francia, Alemania, Italia y los países del Benelux). Los artículos 131 al 136 del Tratado de Roma recogen estos acuerdos de asociación, así como se refleja en el protocolo anexo del mismo Tratado de Roma, referido a la creación del denominado Fondo Europeo de Desarrollo (FED).

La Comunidad Europea ha ido paulatinamente incorporando nuevos instrumentos de cooperación para impulsar el desarrollo, que no se encontraban especificados en los Tratados originarios fundacionales, con el objetivo esencial de impulsar la cooperación y el desarrollo de los países en el mundo, en palabras de Calvo: “(...) *para que favorezcan y promuevan el nivel de desarrollo de países muy diferentes desde el punto de vista geográfico, cultural y económico*”⁷

En las siguientes décadas, esta ayuda inicial al desarrollo de las antiguas ex colonias se extendería a otros países en vía de desarrollo, aunque no fueran países dentro de la esfera del anterior colonialismo europeo de los Estados miembros de la CEE. Por consiguiente, esta tímida ampliación de ayuda al desarrollo respondía a la conciencia social de la integración europea y a su participación en la ayuda al desarrollo de los países menos desarrollados, como afirman Muñoz y Bonete: “(...) *ampliando tímidamente su área de actuación hacia América Latina y Asia, superándose así la tradicional concentración de la cooperación y ayuda al desarrollo comunitaria en África*”⁸.

Ante la necesidad de incrementar las relaciones exteriores e impulsar la política comercial comunitaria, los países miembros fundadores de la CEE se abrieron decididamente a la ampliación de la integración europea y a las relaciones comerciales con terceros países, pues “(...) *se vieron obligados a asumir colectivamente la responsabilidad de sus relaciones comerciales con terceros países. Así nació la política comercial común, primer ámbito en el que los Estados miembros aceptaron ejercer conjuntamente su soberanía a favor del interés común. Al mismo tiempo, acordaron*

⁷ CALVO HORNERO, A., op. cit., p. 303.

⁸ MUÑOZ DE BUSTILLO R., BONETE R., op. cit., p. 322.

compartir la financiación de parte de la ayuda que aportaban a sus antiguas colonias, especialmente en África, a medida que éstas accedían a su independencia”⁹.

Los países en desarrollo se beneficiaron de la política comercial comunitaria para poder impulsar su propio desarrollo, a través de las políticas comerciales, sociales y financieras de la Comunidad Europea como fueron, entre otras, según afirma Calvo: “(...) *el Sistema de Preferencias Generalizadas de la UE, la ayuda alimentaria, la cooperación financiera y técnica y otras ayudas, así como de las ayudas que la Unión concede a otros países en desarrollo denominados “no asociados”, o de las disposiciones bilaterales, regionales, sectoriales y acuerdos específicos*”¹⁰

Por consiguiente, la política comercial comunitaria fue clave para favorecer las relaciones comerciales de la Comunidad Europea con el resto de los países del mundo, pues a través de su integración en la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos bilaterales con diferentes países y regiones en el mundo, la Unión Europea contribuyó ampliamente al cumplimiento de su compromiso con el desarrollo de los países más pobres del mundo, pues “*Su compromiso es facilitar el acceso a su mercado a los productos de los países en vías de desarrollo y promover el desarrollo mediante sus relaciones comerciales*”¹¹.

La asistencia comercial de índole técnica y financiera a los países en desarrollo fue esencial para el impulso del desarrollo y la erradicación de la pobreza en estos países, concentrándose en un primer momento en los países africanos que fueron antiguas colonias de los Estados miembros para posteriormente extenderse las relaciones comerciales, a partir de la década de los años setenta, a otros países de Asia, América Latina, y los países del Mediterráneo meridional y oriental.

En esta misma década de los años setenta del siglo pasado, la Comunidad Europea comenzó a prestar ayuda humanitaria a las víctimas de los desastres naturales y catástrofes provocadas por el hombre, como parte de su compromiso para la mejora de la calidad de vida y del bienestar de las personas.

⁹ Comisión Europea, op. cit. p. 5.

¹⁰ MUÑOZ BUSTILLO R., BONETE R., op. cit. p. 303.

¹¹ Comisión Europea, op. cit., p. 5.

En conclusión, en esta década de los años setenta, la Política Exterior Común no tenía aún cabida específica dentro de los Tratados. No obstante, según afirma Cuenca: “Desde octubre de 1970, los Estados miembros intentaron avanzar en este frente y en 1986 el Acta Única Europea formalizó esta cooperación intergubernamental sin modificar su naturaleza ni modalidades”¹².

3.2. El Tratado de Maastricht

El Tratado de Maastricht de 1992 estableció una Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), adoptada por el Consejo Europeo en diciembre de 1991 e incluida en este Tratado de la Unión Europea, en el que por primera vez se establece una Política Exterior y de Seguridad Común a través del Derecho originario de los Tratados europeos. Por consiguiente, desde la entrada en vigor del Tratado de Maastricht en 1993, tal y como afirma Cuenca: “La Unión Europea se proyectaría en la escena internacional, manifestando sobre conflictos armados, sobre los derechos humanos o sobre cualquier otro tema vinculado a los principios fundamentales y a los valores comunes que constituyen la base de la Unión Europea y que se ha comprometido a defender”¹³.

La incorporación del Título XVII (Cooperación al desarrollo) en el Tratado de Maastricht, constituyó el reconocimiento explícito de la importancia de la Política de Cooperación al Desarrollo, que había estado impulsando la Comunidad Europea en la práctica hasta entonces, constituyéndose de esta forma en un instrumento esencial para impulsar la ayuda y cooperación, pues como afirman Muñoz y Bonete: “(...) significó en su momento un reconocimiento de la importancia que había adquirido la política de cooperación al desarrollo protagonizada por la UE como instrumento para facilitar la inserción de los países en desarrollo en la economía mundial, aunque sin llegar a disminuir la importancia de los Estados miembros en esta tarea”¹⁴.

Asimismo, la base jurídica esencial de la Política de Cooperación al Desarrollo aparecía reconocida en el artículo 130Y del Tratado CE. En el Tratado de Maastricht la

¹² CUENCA GARCÍA E., Capítulo 15 “Las relaciones exteriores de la Unión Europea”, *Economía de la Unión Europea*, ed. Pearson Prentice Hall, Madrid, 2007, p. 440.

¹³ *Ídem*, p. 441.

¹⁴ MUÑOZ DE BUSTILLO R., BONETE R., op. cit., p. 323.

Política de Cooperación al Desarrollo del Título XVII, se constituyó en una política comunitaria y complementaria a las políticas de cooperación al desarrollo implementadas por los Estados miembros (artículo 130 U, 1), favoreciendo e impulsando el desarrollo en los países más pobres del mundo, como afirma Calvo: “(...) favoreciendo: el desarrollo económico y social de los países en vías de desarrollo en la economía mundial; y la lucha contra la pobreza en estos países”¹⁵.

A través del Tratado de Maastricht, la UE se estaba comprometiendo a impulsar nuevas iniciativas de desarrollo económico, político y social para adaptarse a un mundo globalizado, pues según afirma Calvo: “Si a nivel interno la Unión Europea se estaba preparando para las transformaciones, a nivel externo, la Unión también se ha comprometido en nuevas iniciativas con los países en desarrollo y los países del Este y Centro de Europa. Con los países mediterráneos (no comunitarios) la UE estableció un nuevo marco de asociación multilateral que afecta a tres ámbitos: político y de seguridad; económico y financiero (se prevé el establecimiento progresivo de un área de libre comercio), social, cultural y humano”¹⁶.

3.3. El Tratado de Ámsterdam y el Tratado de Lisboa

El Tratado de Ámsterdam, que entró en vigor el 1 de mayo de 1999, no introdujo grandes cambios en la Política de Cooperación y Ayuda al Desarrollo comunitaria, tan sólo modificó algunos Títulos y artículos del Tratado, el Título XVII pasó a ser el Título XX, y los artículos 130U-130Y pasaron a ser 177-181. No obstante, el Tratado de Ámsterdam otorgó más poder decisorio al Parlamento Europeo para lograr los objetivos políticos y económicos en cuanto a la cooperación y ayuda al desarrollo, pues según afirman Muñoz y Bonete: “(...) la política de la UE en este ámbito está supeditada a la consecución de objetivos políticos (contribuir al desarrollo y consolidación de la democracia, del Estado de derecho y al respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales) y objetivos económicos (lucha contra la pobreza, inserción armoniosa y progresiva de los países menos desarrollados en la economía mundial, junto con el

¹⁵ CALVO HORNERO, A., op. cit., p. 303.

¹⁶ *Ídem*, p. 304.

desarrollo económico y social duradero –en particular de los países menos favorecidos”¹⁷.

El Tratado de Lisboa, que entró en vigor el 1 de diciembre de 2009, así como el Tratado de Funcionamiento de la UE, recogen los artículos 177-181 del TCE, pero además, se añade el capítulo tercero que versa sobre la ayuda humanitaria. Por otra parte, en su artículo 214 se abre la posibilidad de que la ayuda humanitaria de la UE se enmarque dentro de los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión Europea, complementando la acción comunitaria con la efectuada por los Estados miembros de la UE y de esta forma, reforzarse mutuamente.

El Tratado de Lisboa y el Tratado de Funcionamiento de la UE, refuerzan a la Comisión Europea para que adopte las iniciativas necesarias en esta materia con el objetivo de impulsar la coordinación, eficacia y complementariedad de las políticas humanitarias y de ayuda al desarrollo. Por otra parte, este nuevo Tratado avanza más en la ayuda al desarrollo, creando el denominado Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria, por el que los jóvenes comunitarios pueden ayudar y solidarizarse con las personas que más sufren en el mundo, debido a las catástrofes naturales o los desastres provocados por el hombre en cualquier lugar del planeta.

Es necesario destacar el artículo 21 del Tratado de Lisboa, enmarcado dentro de su política exterior comunitaria, que refuerza el nuevo impulso a la ayuda al desarrollo por parte de la UE al afirmar que *“La Unión definirá y ejecutará políticas comunes y acciones, y se esforzará por lograr un alto grado de cooperación en todos los ámbitos de las relaciones internacionales con el fin de apoyar el desarrollo sostenible en los planes económico, social, medioambiental de los países en desarrollo, con el objetivo fundamental de erradicar la pobreza”*.

En conclusión, el Tratado de Lisboa apuesta por una política decidida de cooperación para el desarrollo, la efectividad de las políticas comunitarias en esta materia, e impulsa el nuevo concepto de desarrollo sostenible en todos sus ámbitos, sin perder nunca de vista el objetivo esencial de erradicar la pobreza en el mundo.

¹⁷ MUÑOZ DE BUSTILLO R., BONETE R., op. cit., p. 323-324.

IV. CONCLUSIONES

La Unión Europea ha avanzado decididamente en su política de cooperación y ayuda al desarrollo de los países más pobres del mundo, a través de su política comercial, sus políticas sociales, económicas, financieras y humanitarias, que se iban plasmando paulatinamente en sus Tratados, con el objetivo esencial de erradicar la pobreza en el mundo.

El Tratado de Maastricht constitucionalizó la Política Exterior de la Unión Europea, reforzando la cooperación para el desarrollo y la ayuda a los países más desfavorecidos, impulsando esta cooperación como medio esencial para promover los derechos humanos, los principios democráticos y la igualdad entre las personas, evitando de esta forma los conflictos y reforzando la seguridad en la esfera internacional.

El Tratado de Lisboa avanzó en la efectividad y complementariedad de las políticas comunitarias y de los Estados miembros, para ayudar al desarrollo de los países más pobres, dotando a las personas desfavorecidas de los medios necesarios para controlar su propio desarrollo y contribuir activamente al mismo (codesarrollo), favoreciendo el desarrollo sostenible en todas sus políticas.

En la actualidad, la importancia geopolítica que ostenta la Unión Europea en la esfera internacional es trascendental para impulsar el desarrollo sostenible de las personas y de los países, especialmente de los más pobres, contribuyendo de esta forma a erradicar la pobreza, favorecer la igualdad de las personas, la democracia y el respeto de los derechos humanos en el mundo.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CALVO HORNERO, A., Capítulo 14 “Políticas y acciones comunes”, *Fundamentos de la Unión Europea*, ed. Universitaria Ramón Areces, UNED, 3ª edición, Madrid, 2014.

Comisión Europea, *La Unión Europea en el mundo. La política exterior de la Unión Europea*, Publications.europa.es, Luxemburgo, 2007.

CUENCA GARCÍA E., Capítulo 15 “Las relaciones exteriores de la Unión Europea”, *Economía de la Unión Europea*, ed. Pearson Prentice Hall, Madrid, 2007.

LINDE PANIAGUA, E., capítulo 2 “La Unión Europea” en VV.AA. *Instituciones de la Unión Europea*, ed. Open, Madrid, 2016.

MUÑOZ DE BUSTILLO R., BONETE R., Capítulo 12 “Otras actuaciones comunitarias”, *Introducción a la Unión Europea: un análisis desde la economía*, ed. Alianza Editorial, 4ª edición. Madrid, 2009.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2005.

REQUEIJO, J., Capítulo 5 “Los niveles de desarrollo”, *Economía mundial*, ed. McGraw Hill, 4ª edición, Madrid, 2012.